



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE NIQUINOHOMO,
DEPARTAMENTO DE MASAYA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-4201-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las once y doce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NIQUINOHOMO, DEPARTAMENTO DE MASAYA**; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **ARP-01-234-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Marlon José Muñoz Sandino**, alcalde; **Martha Jeannette Pérez García**, secretaria del Concejo Municipal; **Henry Alberto Muñoz Calderón**, asesor legal; **Soraya de los Ángeles Pérez Quintanilla**, gerente municipal; **María Isabel López Ortiz**, responsable de finanzas; **María Esther Flores Alonso**, responsable del Área de Tributación; **Luis Fernando Alvarado López**, responsable de adquisiciones; **Evelyn del Socorro Mora Muñoz**, responsable de recursos humanos; **Auxiliadora del Carmen Bonilla Rocha**, cajera; **Estiel Antonio Muñoz Rojas**, auxiliar de finanzas; **Milton John Moncada**, exresponsable de proyectos e **Iris Mercedes Rivas Gaitán**, exresponsable de recursos humanos, todos de la municipalidad auditada; asimismo, al señor **Félix Benjamín Fonseca Caldera**, contratista, a quien se le adjudicó procesos de contratación de bienes y servicios de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, departamento de Masaya. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha catorce de junio del año dos mil dieciséis, a los servidores públicos



relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El ***Informe de Cierre de Ingresos y Egresos*** de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, departamento de Masaya, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince. **2)** La información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las transferencias presupuestarias, se encontró razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos tomado en su conjunto. **3)** Se determinaron *hallazgos de control interno*, siendo éstos: **a)** *El Sistema Integrado de Administración Financiera Municipal (SIAFM), no es utilizado para el registro de operaciones financieras.* **b)** *Comprobantes de pagos, no describen el registro contable del gasto y no se encuentran invalidados con el sello de Cancelado.* **c)** *No se evaluó el desempeño del personal.* **d)** *Falta de un control adecuado para el registro de la asistencia del personal;* y **e)** *Permutas realizadas entre los proyectos “Adoquinado de 1.5 cuadras” en la Comunidad Los Huérfanos y “Adoquinado de 1.5 cuadras” en Comunidad Las Crucitas, no se formalizaron;* y **4)** La Alcaldía Municipal de Niquinohomo, departamento de Masaya, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a las transacciones examinadas con respecto al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple



con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, departamento de Masaya, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia: **ARP-01-234-2024**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NIQUINOHOMO, DEPARTAMENTO DE MASAYA**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Marlon José Muñoz Sandino**, alcalde; **Martha Jeannette Pérez García**, secretaria del Concejo Municipal; **Henry Alberto Muñoz Calderón**, asesor legal; **Soraya de los Ángeles Pérez Quintanilla**, gerente municipal; **María Isabel López Ortiz**, responsable de finanzas; **María Esther Flores Alonso**, responsable del Área de Tributación; **Luis Fernando Alvarado López**, responsable de adquisiciones; **Evelyn del Socorro Mora Muñoz**, responsable de recursos humanos; **Auxiliadora del Carmen Bonilla Rocha**, cajera; **Estiel Antonio Muñoz Rojas**, auxiliar de finanzas; **Milton John Moncada**, exresponsable de proyectos e **Iris Mercedes Rivas Gaitán**, exresponsable de recursos humanos, todos de la municipalidad auditada; asimismo, al señor **Félix Benjamín Fonseca Caldera**, contratista, a quien se le adjudicó procesos de contratación de bienes y servicios de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, departamento de Masaya.

TERCERO: Remitir el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento y la Certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NIQUINOHOMO, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta,



podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos nueve (1409) de las diez de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA